



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas		
Año 1987	Miércoles 2 de diciembre	Número 276

Delegación de Hacienda

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

Anuncio de subasta

El próximo día 22 de diciembre de 1987 tendrá lugar en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Burgos una subasta pública de vehículos.

Las condiciones se exponen en el Tablón de Anuncios de la Delegación.

Burgos, 20 de noviembre 1987. El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

7775.—750,00

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia.

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos,

constituida por los Ilmos. señores D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, Magistrados; siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 115 de 1986, dimanante del juicio ejecutivo núm. 218 de 1985, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, sobre recurso de apelación contra la sentencia, de fecha 13 de enero de 1986, no ha comparecido Mecanizados Ginés, S. A., con domicilio en Miranda de Ebro, como demandante-apelado, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sí ha comparecido Estampaciones Altamira y su titular Luciano Novoa López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, como demandado - apelante, representado por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde y defendido por la Letrado doña María Jesús Cuéllar Nebreda.

Parte dispositiva. Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Revocar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, en los autos de que dimana este rollo y en su lugar dictar otra declarando la nulidad del presente juicio sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta

instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. Eduardo Pérez López. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 7776.—4.050,00

D. Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente sentencia:

Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilustres señores D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Benito Corvo Aparicio y D. Eduardo Pérez López, Magistrados; siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 4 de 1986, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 142 de 1985,

del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, y en el que han sido partes, como demandado-apelante, «Agrupación de Ganaderos PAEL, S. A.» (PAELSA), domiciliada en Aranda de Duero, representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado D. Pablo Luis Velilla Alcubilla; y como demandado-apelado, «Gabinete Técnico de Servicios Agrupados, Sociedad Anónima», con domicilio en Aranda de Duero, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, y confirmando los pronunciamientos de la sentencia recurrida, desestimar totalmente la demanda, absolviendo libremente de la misma a la demandada, imponiendo a la actora las costas causadas en primera instancia y sin que haya lugar a hacer específico pronunciamiento sobre las costas causadas en esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Eduardo Pérez López. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pas-trana.

7764.—4.575,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 304/86, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a

instancia del Procurador César Gutiérrez Moliner, en representación de Banco de Bilbao, S. A., contra José Vila Gallardo y Dolores García Amo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de enero de 1988, a las once horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día diecisiete de febrero, a la misma hora, en segundo, y en el caso de que también resultare desierta, el día quince quince de marzo, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Vivienda izquierda, piso 4.º en el edificio núm. 35 de la calle San Isidro, en la ciudad de Burgos, de superficie 84 metros cuadrados y que consta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina y retrete. Tasada en 2.587.200 pesetas.

2. — Una cuarta parte del local en planta baja en el edificio número 255 de la calle Vitoria, en la ciudad de Burgos. De superficie 213,63 metros cuadrados con entreplanta de la misma superficie. Tasada en 4.008.233 pesetas.

3. — Una cuarta parte de plaza de garaje en planta baja en el edificio núm. 255 de la calle de Vitoria, sita en Burgos, de superficie 11 metros cuadrados (denominada con la núm. 3). Tasada en 195.525 pesetas.

4. — Una cuarta parte de la plaza de garaje en planta baja en el edificio núm. 255 de la calle Vitoria, en la ciudad de Burgos, de superficie 11 metros cuadrados (denominada con el núm. 8). Tasada en 195.525 pesetas.

5. — Una cuarta parte de la plaza de garaje en planta baja en el edificio núm. 255 de la calle Vitoria en la ciudad de Burgos, de superficie 12 metros cuadrados (denominada con el núm. 9). Tasada en 213.000 pesetas.

6. — Una cuarta parte de la plaza de garaje en planta baja en el edificio núm. 255 de la calle Vitoria en la ciudad de Burgos, de superficie 18 metros cuadrados (denominada con el núm. 10). Tasada en 319.950 pesetas.

Dado en Burgos, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7765.—7.725,00

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 279/86, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, en representación del Banco de Vizcaya, S. A., contra D. Benedicto Vadillo Ortiz, D. Jesús Vadillo Ortiz y otros, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Villarcayo, el día veinticinco de enero de 1988, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día veinticinco de febrero de 1988, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el veinticuatro de marzo de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el im-

porte de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Unica. Nave agrícola o almacén de granero, en la actualidad es almacén de patatas, construida sobre una parcela de terreno al sitio de La Calabaza, de la localidad de Trespaderne, partido de Villarcayo, y ocupa una superficie de siete mil seiscientos ochenta metros cuadrados. Corresponde a la parte edificada mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados de una sola planta. Dentro del área de servicio existe una báscula y una edificación de una sola planta con superficie de 30 metros cuadrados. Tasada en 15.000.000 de pesetas.

2. — 3/4 de rústica cereal secano, núm. 73 de la concentración, al sitio de Angas, de la localidad de Junta de Río de Losa, partido de Villarcayo y provincia de Burgos, de una hectárea y sesenta y siete áreas y diez centiáreas. Inscrita al tomo 1.299, folio 61, finca 3.406. Tasada en 637.500 pesetas.

3. — Rústica cereal secano, número 867 de concentración, al sitio de Oquín, de la localidad de Villalba de Losa, partido de Villarcayo, de una hectárea y doce centiáreas. Tasada en 560.000 pesetas.

4. — Rústica cereal secano, número 737 de concentración, al sitio de Badía, partido de Villarcayo, de ochenta y ocho áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.714, folio 164, finca 5.292. Tasada en 450.000 pesetas.

5. — Rústica cereal secano, número 742 de concentración, al sitio de Espina Corva, de Villarcayo, de dos hectáreas y cuarenta y ocho áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.714, folio 169, finca 5.297. Tasada en 1.250.000 pesetas.

6. — Rústica cereal secano, número 706 de concentración, al sitio de Cardosa, de la misma localidad que las anteriores, de dos hectáreas, setenta áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.714, folio 134, finca 5.262. Tasada en pesetas, 1.350.000.

7. — Rústica cereal secano, número 742 de concentración, al sitio de Espina Corva, de Villarcayo, de dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas y ochenta centiáreas, de las cuales dos hectáreas, treinta y nueve áreas y sesenta centiáreas, se encuentran en Villalba de Losa y nueve áreas y veinte centiáreas se encuentran en San Martín de Losa. Inscrita al tomo 1.716, folio 25, finca 4.795. Tasada en 1.200.000 ptas.

8. — Rústica cereal secano, número 717 de concentración, al sitio de La Edilla, de Villarcayo, de noventa y seis áreas y veinte centiáreas. Inscrita al tomo 1.714, folio 144, finca 5.272. Tasada en pesetas, 900.000.

9. — Rústica cereal secano, excluida de la concentración, al sitio de Sobre Teza, de la localidad de Teza, partido de Villarcayo, de veintiocho áreas. Inscrita al tomo 1.715, folio 194, finca 5.569. Tasada en 1.500.000 pesetas.

10. — Rústica cereal secano, número 626 de concentración, al sitio de Serna, de la localidad de Villalba de Losa, partido de Villarcayo, de una hectárea, ochenta y seis áreas y sesenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.714, folio 55, finca 5.183 bis. Tasada en 900.000 ptas.

11. — Rústica cereal secano, número 583 de concentración, al sitio de Sallana de Villarcayo, de dos hectáreas, setenta y nueve áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.714, folio 11, finca 5.179. Tasada en 1.400.000 pesetas.

12. — Rústica cereal de secano, número 587 de concentración de Villarcayo, de cuarenta y seis áreas y veinte centiáreas. Inscrita al tomo 1.714, folio 15, finca 5.183. Tasada en 275.000 pesetas.

Se hace constar que se suspenderá la aprobación del remate hasta conocerse en este Juzgado el

resultado de la subasta simultánea que ha de celebrarse en el de igual clase de Villarcayo.

Dado en Burgos, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7777.—12.525,00

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0331/87, se sigue procedimiento ejecutivo-otros títulos, a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez, contra Francisco Javier Sagredo Azofra, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

— Vehículo marca Renault-5, matrícula BU-5683-B. Tasado en 85.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en el precio de tasación indicada.

La subasta se celebrará el próximo día 13 de enero de 1988 a las 11,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 85.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores del veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 26 de enero, a las 11,00 horas, en las mismas condiciones que la primera,

excepto el tipo del remate que será el 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de febrero de 1988, también a las 11,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 17 de noviembre de 1987. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7779.—4.350,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 190 de 1986, a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador Sr. Aparicio Alvarez, contra Jorge Luis Tomsig y Emelia Muñó Idoate, que tuvieron su domicilio en calle Huerto del Rey 2, hoy en ignorado paradero y en cuyos autos se ha dictado providencia, por la que se tiene por designado Perito para el avalúo de los bienes a Pedro Gutiérrez Avellanosa, y por el presente se da traslado a dichos demandados, para que dentro del segundo día, nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el propuesto.

Al propio tiempo se les requiere para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes que les fueron embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del registro.

Y expido el presente para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 19 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

7778.—2.325,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 562/86, se si-

guen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador José María Manero de Pereda, en representación de Banco de Castilla, Sociedad Anónima, contra Fernando Vidal Mesas Martínez y Guillermina Giménez Miguel, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se señalan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día dos de febrero de 1988, a las doce y media horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día uno de marzo de 1988, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día veintinueve de marzo de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, sur-

tiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Finca urbana. — Vivienda sita en la planta tercera alta derecha de la calle señalada con el núm. treinta y uno de la calle de La Puebla, de esta ciudad de Burgos. Ocupa una superficie de noventa y siete metros cuadrados, se compone de cinco habitaciones, cocina, baño y cuarto de aseo. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 3.471, folio 161, finca 24.136. Valorada pericialmente a efectos de subasta en la suma de siete millones de pesetas.

Dado en Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7766.—6.375,00

Cédula de notificación de existencia del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento judicial sumario regulado por el art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia núm. dos de los de Burgos, bajo el número 54/87, instado por Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra María Angeles Peña Hernández y Evelio Angulo Alvarez, en reclamación de cantidad, por el presente se notifica a ustedes que de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad, de la finca sita en Burgos, Avenida Reyes Católicos, 38-8.º, constan como titulares del derecho que se refiere la regla 5 de la invocada Ley, en méritos, y por ello se les notifica a los fines y efectos prevenidos de dicha regla la existencia de este procedimiento.

Y para que sirva de cédula de notificación a D. José María Beitia Ichoaso, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos por ignorarse su paradero, libro la presente en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

7780.—2.025,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Burgos, hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 6 de noviembre de 1987. — El Ilmo. Sr. D. Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Burgos, y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio núm. 226-87, promovidos por D. Miguel Jorge García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigido por el Letrado D. Cándido Quintana Núñez respecto de su esposa doña Ascensión Gonzalo Ortega, mayor de edad y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos y actualmente en paradero desconocido, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez en representación de D. Miguel Jorge García, contra su esposa doña Ascensión Gonzalo Ortega, en situación legal de rebeldía, sobre acción de divorcio, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a la demandada de las pretensiones del esposo demandante y sin imposición de costas procesales.

Firma que sea esta sentencia, procédase a su inscripción mediante los oportunos despachos en el Registro Civil correspondiente.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 19 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

7782.—3.225,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de Ejecutivo-Letras de cambio seguidos en este Juzgado al número 0119/87 a instancia de Vicauto, S. A., contra Leonardo Rastrilla Antón, sobre reclamación de cantidad he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

— Vehículo tractor agrícola marca Renault, modelo 1181-4, matrícula 21717-VE, valorado en, pesetas, 1.500.000.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 11 de enero, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 11 de febrero con la rebaja del 25 %.

Para la tercera el día 11 de marzo y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 12,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 19 de noviembre de 1987. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7781.—4.575,00

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado Juez de Instrucción núm. 3 de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias preparatorias núm. 34/84, por imprudencia contra Maurilio Gómez Espinosa, en las que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 191/87. — En la ciudad de Burgos, a 19 de noviembre de 1987. — Vistas en juicio oral y público, por el Ilmo. señor D. Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado Juez de Instrucción núm. 3 de Burgos y su partido, las Diligencias preparatorias número 34/84, seguidas por el presunto delito de imprudencia contra Maurilio Gómez Espinosa, nacido en Sotillo de la Ribera (Burgos), el día 21 de abril de 1958, hijo de Inocente e Isabel, soltero, industrial y vecino de Sotillo de la Ribera, con instrucción, sin antecedentes penales, de desconocida solvencia, en las que son partes el Ministerio Fiscal, dicho acusado, defendido por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, y representado por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo.

Fallo: Que debo condenar, y condeno al acusado Maurilio Gómez Espinosa como autor de un delito de imprudencia temeraria, a las penas de dos meses de arresto mayor, accesorias, privación del permiso de conducir por ocho meses, el acusado indemnizará a María Luisa Martín García en la can-

tididad de 540.000 pesetas por lesiones, respondiendo de dicha cantidad solidariamente con el acusado la Compañía Aseguradora «Mutua Popular del Automóvil», a quien también expresamente se condena.

La anterior cantidad devengará el interés prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de esta sentencia, hasta que sea completamente ejecutada. Con imposición al acusado de las costas de este procedimiento. Termínese la pieza de responsabilidad civil con arreglo a derecho.

Así por esta mi sentencia, de la que se sacará testimonio para su unión a los autos, quedando el original archivado en el legajo correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la Compañía de Seguros Mutua Popular del Automóvil, extiendo y firmo el presente en Burgos, a 19 de noviembre de 1987. El Juez, Manuel Angel Peñín del Palacio. — El Secretario (ilegible).

7767.—2.925,00

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado Juez de Instrucción núm. 3 de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas núm. 1.116/87, contra Angela Balbás Castro, por abandono de familia, denunciada en fecha 27 de mayo de 1987, y no siendo conocido el paradero y domicilio de la referida Angela Balbás Castro, por el presente se le cita de comparecencia para ante este Juzgado, en el término de diez días, para ser oída, con apercibimiento que, de no hacerlo así, la orden de comparecencia se podrá convertir en orden de detención.

Dado en Burgos, a 20 de noviembre de 1987. — El Juez, Manuel Angel Peñín del Palacio. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

D. Agustín Picón Palacio, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen actuaciones para ejecución provisional de sentencia dictada en autos de juicio ejecutivo civil número 163 de 1986, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, contra «Hermanos García Plaza, S. R. C.», representada por el Procurador don Fernando Oriza Pérez, sobre reclamación de 6.670.939 pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar los bienes embargados a primera y, en su caso, segunda y tercera subasta, con arreglo a las fechas y condiciones que a continuación se expresan:

Para la primera subasta, se ha acordado señalar el próximo día diecinueve de enero de 1988 y su hora de las 11 de su mañana y en esta subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración.

Para la segunda subasta, en su caso, se señala el próximo día veintinueve de enero de 1988 y su hora de las 11 de su mañana, rebajándose el tipo de valoración inicial en un 25 por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que resulte.

Para la tercera subasta, en su caso, se señala el próximo día dieciocho de febrero de 1988 y su hora de las once de su mañana, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado para ello el 20 % del tipo de valoración.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

En todas las subastas referidas y desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado, depositando junto con aquél el importe correspondiente a la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Se hace constar que no se han presentado títulos de propiedad ni suplido su falta, que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, continuarán subsistentes, encontrándose a disposición de los licitadores en este Juzgado los au-

tos y certificación del Registro de la Propiedad.

Finca objeto de subasta:

Local industrial o de negocio, situado en la planta baja del edificio denominado Moratín, ubicado en la calle y zona del mismo nombre, número 17 y 17 bis, en Aranda de Duero. Ocupa una superficie de ciento cuatro metros con veinte decímetros cuadrados. Está señalado con el núm. cinco y ubicado en la fachada Oeste del edificio.

Es la finca registral núm. 24.508, al tomo 1.279, folio 30, anotación A. Valorado en seis millones setecientas sesenta mil pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Agustín Picón Palacio. — La Secretaria (ilegible).

7798.—5.955,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Doña María Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a 21 de noviembre de 1987. El señor D. Erasmo Acero Iglesias, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 160/87, sobre imprudencia con lesiones y daños, seguidos contra Anke Roszak, mayor de edad, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Anke Roszak de la falta que se le imputa, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante el señor Juez de Instrucción del partido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me refiero.

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada, y para que conste y sirva de unión al pleito de donde dimana, expido y firmo el presente en Briviesca, a 20 de

noviembre de 1987. — La Secretaria, María Rosario de Sebastián Carazo.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DE BURGOS

Rogelio Roura Ferradas, en paradero desconocido, para que el próximo día 16 de diciembre y hora de las 11,00, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.466 de 1987, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

María Encarnación Peña Marcos, como perjudicada, con último domicilio en Avellanosa del Páramo (Burgos), y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 16 de diciembre próximo y hora de las 11,30, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas número 1.379 de 1987, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos y advertencias de ley.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Joao Augusto Correira, que tuvo su domicilio en Barrio Victoria, en la Finca Ruiz, Valladolid, feriante, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 21 de enero de 1988, a las 10,30 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.133/87, advirtiéndole que

deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Edouard Costa, nacido el día 19 de febrero de 1935 en Cabanas Carregal de Sal (Portugal), con domicilio en 20 Rue de Lasserots de Digoín, 71160 (Francia); a Adela Baron, nacida en Nantes (Francia), el día 14 de diciembre de 1959, con domicilio en 85 Rue Emile Zola, 44400 Reza (Francia), y al representante legal del menor Juan Claudio Carelo Barón, de 10 años de edad, y todos ellos en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio de faltas núm. 847 de 1987, que tendrá lugar el día 14 de enero de 1988 y hora de las 10,00 de la mañana, debiendo personarse con los medios de prueba de que intenten valerse y previniéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DE LOGROÑO

María Asunción Pérez Tejedor, cuya última residencia era en Miranda de Ebro, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.035 de 1986, sobre hurto, el día 22 de diciembre y hora de las 10,35, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos sobre cantidad, número 12/85, seguidos a instancia de Miguel Ortiz Sáiz y cuatro más, con-

tra Francisco de la Serna Maíz, en vía de ejecución bajo el número 39/86, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo núm. uno de Burgos, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta; del estado en que se encuentran las presentes actuaciones y que en las mismas no se ha podido llevar a efecto la notificación del embargo de la finca propiedad del deudor, se acuerda notificar al mismo, mediante los Boletines Oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya, el embargo de la cuarta parte indivisa de la lonja existente en la mano derecha, según se entra, de la casa señalada con el núm. 20 de la calle de La Cuesta, de Valmaseda, finca número 667, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, por la cuantía de esta ejecutoria, ascendente a 398.715 pesetas de principal y otras 80.000 pesetas de gastos provisionalmente calculados. Firme que sea este proveído, librese el correspondiente mandamiento. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí, firmado: M. C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma al apremiado don Francisco de la Serna Maíz, expido la presente que será publicada en los Boletines Oficiales de las provincias de Burgos y de Vizcaya, al tener sus últimos domicilios conocidos en Entrambasaguas de Mena y Valmaseda, respectivamente.

En Burgos, a 17 de noviembre de 1987. — La Secretaria (ilegible).

7768.—3.075.00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos núm. 741/87, seguidos ante esta Magistratura, a instancia del Fondo de Garantía Salarial, contra D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero, en reclamación de Preferencia de Derecho, ha sido señalado el día 20 de enero de 1988, a las 11 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a

juicio con los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en Reyes Católicos 26, 9.º B, Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 23 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de Palencia

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1987, del Servicio Territorial de Fomento (Palencia), por la que se convoca a los titulares de bienes y servicios afectados, previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y se señala fecha para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación con motivo de las obras:

«Acondicionamiento de trazado y plataforma de la C.C.-619 de Aranda de Duero a Palencia, p. k. 36,000 al p. k. 43,000. Tramo: Tórtoles de Esgueva, límite provincia. Clave: 1.4.P-6.A».

Por resolución de 8 de julio de 1987, de la Consejería de Fomento, se ordenó iniciar el expediente de expropiación forzosa, necesario para la ocupación de las fincas afectadas por las obras anteriormente citadas.

La Junta de Castilla y León, por Decreto 258/1987, de 29 de octubre, acordó declarar de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por dichas obras a efectos de lo previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por resolución de la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras, de 30 de junio de 1987, fue aprobado el correspondiente proyecto. Las mencionadas obras se encuentran incluidas en

el programa de obras a realizar en 1988, con lo que llevan implícitas la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de conformidad con los arts. 10 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aprobación, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la mencionada Ley, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta y expuesta en el tablón de anuncios de la Alcaldía del Ayuntamiento citado y de este Servicio Territorial, a los efectos previstos en el mencionado art. 52, y señalar fecha, lugar y hora, que a continuación se citan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario. El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y acuse de recibo a los interesados afectados.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Peritos y/o un Notario.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 26 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento de levantamiento de las actas previas, a fin de que los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico directo, sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación anexa, puedan formular por escrito ante este Servicio Territorial, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la expropiación.

Palencia, 19 de noviembre de 1987. — El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Antonio-J. Alonso Burgos.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal: Tórtoles de Esgueva.

Día: 18 de diciembre de 1987.

Lugar: Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva.

Hora: 10,30 horas.

Finca núm. 1; Propietario, Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva; Superficie a expropiar m.², 6.900.

Finca núm. 2; Propietario, Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva; Superficie a expropiar m.², 2.810.

Finca núm. 3; Propietario, Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva; Superficie a expropiar m.², 6.080.

Finca núm. 4; Propietario, Herederos de Miguel Renedo Pinto; Superficie a expropiar m.², 351.

Finca núm. 5; Propietario, José Bartolomé Guijarrubia; Superficie a expropiar m.², 2.270.

Finca núm. 6; Propietario, Anselmo Castro Renedo; Superficie a expropiar m.², 360.

Finca núm. 7; Propietario, Emilio Mate Obispo; Superficie a expropiar m.², 325.

Finca núm. 8; Propietario, Bonifacio Pinto Delgado; Superficie a expropiar m.², 360.

Finca núm. 9; Propietario, Bonifacio Renedo; Superficie a expropiar m.², 960.

Finca núm. 10; Propietario, Herederos de Miguel Renedo Pinto; Superficie a expropiar m.², 420.

Finca núm. 11; Propietario, Clementino Esteban Delgado; Superficie a expropiar m.², 600.

Finca núm. 12; Propietario, Presentación Esteban Pinto; Superficie a expropiar m.², 336.

Total superficie a expropiar m.², 21.772.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1987, aprobó el expediente de modificación de créditos núm. dos al Presupuesto General del ejercicio de 1987.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 4 de noviembre, número 252 y en tablón de edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 450-3 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, en concordancia con el art. 446-3 del mismo texto legal, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación, queda de la siguiente forma:

PRESUPUESTO GENERAL
GASTOS

Cap.	Consignación actual	Aumentos	Deducciones	Consignación definitiva
II	1.920.320.681	24.557.052	1.087.264	1.943.790.469
IV	324.050.000	2.042.712	16.700.000	309.392.712
TOTALES:	2.244.370.681	26.599.764	17.787.264	2.253.183.181

Burgos, 23 de noviembre de 1987. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente núm. 1 de modificación de créditos en el Presupuesto único en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aranda de Duero, a 18 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

Ayuntamiento de Valle de Mena

ORDENANZA FISCAL DEL TRIBUTOS CON FIN NO FISCAL PARA EL SERVICIO DE LA LUCHA SANITARIA CONTRA LA RABIA

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 390 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento establece un tri-

buto con fin no fiscal, que tiene por objeto sufragar los gastos que se originen por los servicios de lucha sanitaria contra la rabia, e intervención del Ayuntamiento en los mismos.

Art. 2.º Se declara obligatoria la vacunación de todos los perros radicantes en el municipio.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento, con las excepciones del artículo siguiente.

Art. 4.º Se hallan exentos del pago del presente tributo:

a) Los perros de ciegos e inválidos.

b) Los pobres de solemnidad.

Bases y Tarifas:

Art. 5.º La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

Derechos de registro, 70 ptas.

Derechos por administración e intervención del servicio, 70 ptas.

Administración y Cobranza:

Art. 6.º Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de perros de la población, de lo cual se librára el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de perros de este Municipio, será considerado como indocumentado, aplicándose por tanto lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Del pago del tributo y demás servicios comprendidos en la tarifa, se entregará el oportuno recibo, y además se expedirá, anualmente una placa que llevarán los animales, pendientes del collar que indicará el número de su inscripción en el censo anual canino.

Art. 11. Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no podrán devolverse sin el previo abono de los derechos correspondientes.

Art. 12. El pago de los derechos de registro o matrícula se efectuará una sola vez, cuando se presente la declaración correspondiente.

Los derechos por administración del servicio de placa y de vacunación, serán satisfechos con arreglo a la Tarifa establecida, dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga.

Art. 13. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas:

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Vigencia:

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de 14 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1987.

Valle de Mena, a 28 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde - Presidente (ilegible).

ORDENANZA DE VENTA
AMBULANTE

Capítulo 1.º — *Disposiciones generales preliminares:*

Artículo 1.º La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida en el artículo 1.º del Real Decreto 1010/85, de 2 de junio para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Art. 2.º La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

Art. 3.º Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la normativa propia de la Entidad Autónoma y el Real Decreto 1010/85.

Art. 4.º No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en esta Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Art. 5.º Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

Cap. 2.º — *De la venta ambulante:*

Art. 6.º La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables, donde lo determinen en cada caso los Orga-

nismos Municipales o sus Agentes de la Autoridad.

Art. 7.º El comerciante para el ejercicio de la venta en régimen ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos.

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

e) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

f) En el caso de extranjeros deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

Art. 8.º 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor por el ejercicio del comercio a que se refiere el apartado anterior y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible.

2. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

3. La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ambito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

b) Las fechas en que podrá llevarse a cabo.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles de artesanado y de ornato de pequeño volumen, salvo lo dispuesto en el capítulo «Otros supuestos de venta».

Art. 9.º Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza y del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, se cometan infrac-

ciones graves tipificadas en el R. Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando lugar a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Art. 10. 1. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado.

2. Los vendedores ambulantes deberán responder de los productos que venden.

Art. 11. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que se instalarán en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización municipal. En las vías públicas, plazas o zonas que determinen las Autoridades Municipales o sus Agentes.

Art. 12. 1. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2. La venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Art. 13. 1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2. Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar una fotografía personal, tamaño carnet, para ser incorporada a la misma.

3. La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

4. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones pro-

pias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Cap. 3.º —

Art. 14. La base imponible de este tributo estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 15. — *Tarifas:*

Los tipos impositivos de esta tasa serán los siguientes:

3. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por año, 3.500 pesetas.

Art. 16. —

La tasa devengada por aplicación de esta Ordenanza será satisfecha en el acto de la entrega de la licencia municipal correspondiente.

Art. 17. — *Normas de gestión:*

1. Toda persona obligada a proveer de licencia para la utilización de los aprovechamientos por la presente Ordenanza, deberá presentar la solicitud en el Ayuntamiento y debiendo exhibirla a petición de cualquier Autoridad, agente o empleado municipal.

2. La licencia quedará caducada por el mero transcurso del tiempo para el que fue concedida.

Art. 18. —

1. En los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos no podrán venderse los productos siguientes:

a) Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.

b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

c) Leche certificada y leche pasteurizada.

d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.

f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.

g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

2. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Art. 19. 1. La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos queda sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante.

2. En el caso de productos alimenticios se requerirá, además, lo prevenido en el Decreto 2484/67, de 21 de septiembre y normas de desarrollo.

Cap. 4.º — *Otros supuestos de venta:*

Art. 20. Se autoriza la venta en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos en las modalidades siguientes:

Art. 21. 1. Para el ejercicio de tales modalidades de venta, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5 y 6 para la venta ambulante.

2. No será de aplicación el carácter desmontable del puesto o de las instalaciones establecidas por el artículo 6.º.

Art. 22. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Art. 23. La instalación y control de las modalidades de venta autorizadas, deberá atenerse al cumplimiento de los requisitos siguientes:

Cap. 5.º — *Inspección y sanción:*

Art. 24. Este Ayuntamiento, por mediación del Servicio de Inspección Veterinaria y Agentes de la Autoridad, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénicas sanitarias.

Art. 25. 1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y disposición final 2.º de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agro-alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

Disposiciones transitorias:

Primera. — La venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, existentes con anterioridad a la presente Ordenanza, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales, si bien para los artículos que puedan expedirse se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente.

Segunda. — La venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos que se encuentren ubicados en calles peatonales comerciales, deberá procederse a su traslado.

Tercera. — El Ayuntamiento, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, revisará las autorizaciones actualmente vigentes conforme al procedimiento para la concesión de las mismas establecido en el artículo correspondiente.

La presente Ordenanza, que consta de 25 artículos, fue definitivamente aprobada por la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1987.

Valle de Mena, a 28 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde - Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Salinillas de Bureba

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 1987 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 60 de 13 de marzo de 1987, relativo a la aprobación inicial de la implantación de los tributos y Ordenanzas fiscales: Impuesto municipal sobre circulación de vehículos; e Impuesto municipal sobre gastos suntuarios, del aprovechamiento de coto de caza sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del Texto refun-

dido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas referidas.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 362 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos.

Art. 2.º El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la re-

sidencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Art. 4.º El contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

Bases y Tarifas:

Art. 5.º La cuota del impuesto, será la siguiente:

	<i>Cuota pesetas</i>
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	840
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.362
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	5.040
De más de 16 caballos fiscales	6.300
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas ...	5.880
De 21 a 50 plazas	8.400
De más de 50 plazas ...	10.500
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.940
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.880
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	8.400
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	10.500
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	1.470
De 16 a 25 caballos fisc.	2.940
De más de 25 cab. fisc.	5.880
e) Remolques y semirremolques	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...	1.470
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	2.940

De más de 2.999 kilogramos de carga útil ... 5.880

f) Otros vehículos:

Ciclomotores 210
 Motocicletas hasta 125 cc. 315
 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. 525
 Motocicletas de más de 250 cc. 1.575

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones:

Art. 6.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7.º 1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1, a) del artículo anterior, se considerarán máquinas

agrícolas a los remolques y semi-remolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

Bonificaciones:

Art. 8.º 1. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9.º 1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9.º, 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, previstos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo

9.º, 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semi-remolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

Administración y cobranza:

Art. 11. 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año. (El importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencias o hoja del vehículo).

Art. 12. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13. 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 14. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán

los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza; el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 16. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Art. 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Vigencia:

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 1987.

Salinillas de Bureba, a 20 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Crescencio Martínez.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

Fundamento legal:

Artículo 1. — De conformidad con los arts. 372 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible:

Art. 2. — El Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — Por el aprovechamiento de los cotos de caza, la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sus titulares sean los afectados por el devengo del impuesto.

Sujeto pasivo:

Art. 4.1. — Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

Base del impuesto:

Art. 5. — La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

El Ayuntamiento fijará el valor del aprovechamiento, determinando mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

Art. 6.1. — A los efectos de su rendimiento medio en piezas de caza por unidad de superficie, la Orden del Ministerio del Interior, de 15 de julio de 1977, modificada por la Orden de 28 de diciembre de

1984, clasificó los cotos privados de caza en los cuatro grupos siguientes:

Grupo I. Caza mayor: Una res por cada 100 Has. o inferior.

Caza menor: 0,30 piezas por hectárea o inferior.

Grupo II. Caza mayor: Más de una y hasta dos reses por cada 100 hectáreas.

Caza menor: Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por Ha.

Grupo III. Caza mayor: Más de dos y hasta tres reses por cada 100 Has.

Caza menor: Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por Ha.

Grupo IV. Caza mayor: Más de tres reses por cada 100 Has.

Caza menor: Más de 1,50 piezas por Ha.

2. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupo I. Caza mayor: 37 pesetas por Ha. Caza menor: 33 pesetas por Ha.

Grupo II. Caza mayor: 77 pesetas por Ha. Caza menor: 66 pesetas por Ha.

Grupo III. Caza mayor: 132 pesetas Ha. Caza menor: 132 pesetas hectárea.

Grupo IV. Caza mayor: 220 pesetas Ha. Caza menor: 220 pesetas hectárea.

Art. 7. — Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, el coto privado de caza de este municipio queda clasificado, a efectos de liquidación del impuesto en el Grupo II, correspondiendo una renta cinegética de 149.160 pesetas.

Tarifas:

Art. 8. — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento, siendo la cuota 29.832 pesetas.

Devengo:

Art. 9. — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Obligaciones del sujeto pasivo:

Art. 10. — Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al

modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Pago:

Art. 11. — Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Sucesión en la deuda tributaria:

Art. 12. — En todo traspaso o cesión de empresas o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

Infracciones y sanciones:

Art. 13. — En lo relativo a calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Disposición final:

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 1987.

Salinillas de Bureba, a 20 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Crescencio Martínez.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Cardeñadijo

Habiendo resultado desierta la subasta del arrendamiento de la cantina de la localidad celebrada

el día 21 de noviembre de 1987, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar el próximo día 13 de diciembre, domingo, a las 14 horas, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 29 de octubre de 1987.

Tipo de licitación. — 500.000 pesetas anuales, excluido I. V. A.

Fianzas. — 30.000 pesetas la provisional y el equivalente a un trimestre del precio de adjudicación, la definitiva.

Plazo de arrendamiento. — De 1.º de enero de 1988 a 14 de enero de 1990.

La documentación precisa para participar en la subasta podrá presentarse en el Ayuntamiento, hasta cinco minutos antes del acto de la subasta.

Cardañadizo, a 23 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Pascual Santamaría Juez.

7904.—1.875,00

Junta Vecinal de Oteo de Losa

Por acuerdo de esta Junta Vecinal y con la correspondiente autorización de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, se anuncia subasta pública del siguiente aprovechamiento de madera:

Monte: Traspando, núm. 412.

Pertenencia: Oteo de Losa.

Término municipal: Medina de Pomar.

Clase de aprovechamiento: 532 m.³ de madera y 105 de leña de sus copas.

Unidades: 388 pinos silvestres y 2 hayas.

Localización: Tramo II.

Tasación: 3.244.500 pesetas.

Modo de liquidación: A riesgo y ventura.

Pliego de condiciones y anuncio de la subasta:

El pliego de condiciones se expone al público por espacio de 8 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran

formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública de aprovechamiento de madera.

Presentación de proposiciones:

En la Sala Concejo de esta Junta Vecinal, hasta media hora antes de la señalización para la apertura de pliegos.

Apertura de pliegos:

El acto de apertura de pliegos se celebrará en la Sala Concejo de esta Junta a las trece horas, del veinte día hábil a contar desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fianza provisional y definitiva:

La fianza provisional será del 5 por 100 del precio de tasación y la definitiva del seis por ciento del precio de adjudicación.

Otras condiciones:

De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y hora señaladas para la primera, el décimo día hábil al señalado para la primera, a contar desde el día siguiente a la celebración de ésta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados con motivo de esta subasta tales como anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia e incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Modelo de proposición:

D., de años de edad, natural de, con residencia en, calle, núm., provisto del D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de, que acredita con,), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número de fecha, a ejecutar en el monte Traspando, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en todo al pliego de cláusulas económico administrativas y legislación vigente que regulan la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad.

Lugar, fecha y firma.

Oteo de Losa, 10 noviembre de 1987. — El Alcalde Pedáneo, José López.

7519.—6.150,00

Ayuntamiento de Espinosa de Cervera

Ejecutado acuerdo, se convoca pública subasta, para el arriendo de una finca rústica, propiedad de este Ayuntamiento, sita al término denominado «Las Entrás», con una superficie de 24 hectáreas, sita en el término municipal de Espinosa de Cervera.

Tipo de tasación: 125.000 pesetas, a la alza, al año.

Duración: 6 años, contados desde la firma del contrato hasta septiembre de 1993.

Pago: El pago se realizará en la primera quincena de octubre de cada campaña cerealista.

Fianza: La provisional, el 3 % del tipo de licitación; la definitiva, 20.000 pesetas.

Subasta: A los diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 13 horas, en la Casa Consistorial, de esta localidad. De quedar desierta, se celebrará segunda subasta, a los ocho días hábiles siguientes y a la misma hora.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado y hasta cinco minutos antes de la subasta y acompañado de:

1. — Justificante de la constitución de la fianza.
2. — Fotocopia del D. N. I.
3. — Declaración jurada de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad.

El ofertante está sujeto al pliego de condiciones económico-administrativas, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con D. N. I. núm., con domicilio en, actuando en nombre propio, para el arrendamiento de una finca rústica de propiedad municipal, acepta por conocerlas las condiciones contenidas en el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y oferta la cantidad de pesetas en (letra y en número).

Espinosa de Cervera, a 16 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

7770.—3.375,00